



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pertenencia
Demandante	William Alberto Porras Cárdenas
Demandado	Darío Antonio Garcés Moreno, María Eugenia Ochoa de Garcés, Álvaro, Claudia María Diana, Federico, Felipe Alberto, María Patricia y Santiago Garcés Ochoa y demás personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00546 -00
Auto	Interlocutorio No. 1370
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “...***El nombre y domicilio de las partes*** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de los demandados.

2. Aclarará cuantas sumas de posesiones acumula el demandante William Alberto Porras Cárdenas, toda vez que, en el hecho 4 indica que son 32 años y en hecho 6 dice que son 59 años.

3. Indicará cual es la dirección exacta del predio de mayor extensión identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 001-501625.

4. Deberá aclarar en qué consisten los actos de señor y dueño que el demandante ha tenido sobre el inmueble objeto del proceso.

5. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001- 501625 con una fecha de expedición no mayor a un mes.

6. Apórtese el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de quienes sean titulares de derechos reales de dominio sobre el predio a usucapir, en caso de alguno se encuentre fallecido, se allegará el correspondiente certificado de defunción.

En caso de que alguno de los demandados se encuentre fallecido, la parte actora adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda indicando correctamente contra quién dirige la misma. En ese sentido, allegará un nuevo poder.

7. Deberá allegarse un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020

8 Teniendo en cuenta que de las anotaciones N° 11 y 15, se desprende la existencia de procesos en contra de algunos de los aquí demandados, los cuales se tramitan en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín y Juzgado 6 de Familia del Circuito de Medellín, con radicados 2007-00367 y 2016-00701, respectivamente. La parte demandante deberá informar de manera detallada el estado de cada uno de los procesos y allegará las copias de las piezas procesales que acrediten lo dicho.

9. Informará al Despacho cual es el canal digital donde deben ser notificados testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Se adjuntarán de manera legible el folio 1 del documento denominado *“Partición y sentencia del Juzgado 14 civil del Circuito de Medellín del 10 de Mayo de 1982”*.

11. Teniendo en cuenta que la usucapión es pretendida sobre un una parte de un lote de mayor extensión, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

12. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 235 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7380152e8bcbc2898745d32a5eee7cdfda17f42b42e5258fc209abfcb
a1ecb

Documento generado en 27/11/2020 07:39:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>